

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aprovechamiento de aguas.

D. Gorgonio de la Portilla, vecino de la Abadilla, ayuntamiento de Santa María de Cayon, ha solicitado de este Gobierno de provincia autorización para aprovechar parte de las aguas del rio Pisueño, como motor de un molino harinero en el sitio de la Hoz, correspondiente al ayuntamiento de Villafufre, partido judicial de Villacarriedo, y en terreno de su propiedad, según el proyecto que ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la ley de aguas vigente, se inserta en el Boletín Oficial para que en el término de 15 dias puedan enterarse de dicho proyecto y hacer las reclamaciones que les convengan los que se consideren con derecho á oponerse al referido aprovechamiento.

Santander 22 de Febrero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

Obras públicas.

El Excmo. señor Director general de Obras públicas, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

Acordada por la Real orden de esta fecha la formación de un mapa pecuario en el que se deslinden de una manera concreta y exacta los caminos pastoriles, con las servidumbres que correspondan; esta Direccion general ha resuelto prevenir á Direccion de las ordenes oportunas con objeto de que en ese Gobierno de provincia se reúnan con la posible urgencia cuantos antecedentes existan en los archivos municipales y provinciales sobre deslindes de servidumbres públicas, remitiéndolos inmediatamente á esta superioridad, con su correspondiente indice.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que en el menor plazo posible sean remitidos por los alcaldes populares de la misma á este Gobierno de mi cargo, los datos que dicha superioridad me ordena remita inmediatamente.

Santander 22 de Febrero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas de empadronamientos.

Circular.

Remitidas ya por esta Administracion á los ayuntamientos de la provincia las cédulas de empadronamiento mandadas distribuir por consecuencia del decreto de 17 de enero último é instruccion publicada en el Boletín de 20 del actual; y sin embargo de que se designaba á dichas corporaciones en el oficio de remision de expresados documentos, la clasificacion hecha á sus distritos respectivos con arreglo á la poblacion de que constan; esta oficina cree necesario para conocimiento del público en general, demostrar la clase de cédulas correspondientes á los ayuntamientos, en la forma siguiente:

	Importe de cada cedula.
	Pesetas.
Santander como comprendido en la primera categoria por exceder de 30,000 almas.	3
Castro-Urdiales, Santoña, S. Vicente de la Barquera, Ongayo, Comillas, Laredo, en cuyos distritos existe puerto habilitado.	2
Los demás ayuntamientos de la provincia que no reúnen la circunstancia anterior, ni llegan á 10,000 habitantes.	1

Santander 23 de febrero de 1871.—Lucio Dominguez.

SECCION DE COMUNICACIONES.

Se hallan vacantes las plazas de cartero de Limpias, Castillo del Haya, Camaleño y Espinama, en esta provincia con la retribucion anual de 250 pesetas la primera 300 la segunda, 100 la tercera y 100 la cuarta las cuales se proveerán con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22, y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre de mismo año. Los aspirantes á dichos destinos, acudirán al Gobierno de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta del alcalde y juez de paz del punto de su naturaleza y acerca de su actitud del ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias á

contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Gobernador.

Santander 18 de Febrero de 1871.—El Subinspector Gefe de Comunicaciones, Pedro Asúa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaria de este ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus fincas por compras, ventas ú otra cualquiera causa, acompañando los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho los derechos de hipotecas á la Hacienda, sin lo cual no podrán hacerse las alteraciones.

Las Rozas 17 de Febrero de 1871.—José Díez.

Ayuntamiento de Soba.

Teniendo que ocuparse la junta pericial de este distrito en la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza, inmueble y pecuria del ayuntamiento, que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial en el próximo año económico, se invita á los contribuyentes que hayan sufrido variacion en dichas riquezas, presenten en la secretaria del ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas ó bajas en todo el mes actual, porque transcurrido serán inadmisibles las reclamaciones.

Soba 14 de Febrero de 1871.—Eusebio Gomez.

Ayuntamiento de Rasines.

Los contribuyentes de este distrito municipal, que sean vecinos ó forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza sujetos á la contribucion de inmuebles, como asimismo los colocos, desde la confeccion del último reparto presenten en la secretaria de este ayuntamiento las relaciones de altas y bajas ocurridas debidamente justificadas presentando asimismo las escrituras de venta ó permuta, herencias y cesiones, y las cartas de pago

que acrediten haber pagado los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no se hará alteracion alguna en la inteligencia que el plazo para admitir será hasta el primero de Marzo próximo; trascurrido este término no se admitirán las que se presenten.

Santander 16 de Febrero de 1871.—Juan Gil.

Ayuntamiento Rivamontan al Monte.

Debiendo proceder la junta pericial de este distrito municipal á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la repartición de la contribucion territorial cultivo y ganadería, para el año económico de 1871 á 1872, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible desde el último reparto, presentarán sus relaciones justificadas debidamente en la secretaria de este ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, pasados los cuales no les serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Rivamontan al Monte 18 de febrero de 1871.—Andrés Huchas.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

El dia 15 del corriente se han puesto en custodia las reses siguientes:

Una yegua como de seis á siete años de edad, pelo rojo, de cinco cuartas y media escasas de altura, las dos orejas cortadas.

Una perra como de dos años, poco mas ó menos, pelo rojo, sin señal alguna, como de cinco cuartas de altura.

Sus dueños acudirán á recogerlas y pagar los daños que han causado con los gastos ocasionados.

Villaverde de Trucios 17 de febrero de 1871.—Atanasio Vizcaya.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este distrito para confeccionar el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1871 á 1872, los contribuyentes que hayan tenido movimiento en las fincas pueden presentar sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaria del Ayuntamiento durante el término de doce dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio

En el Boletín Oficial de la provincia, expresando en ella la fecha de las escrituras y de la carta de pago de los derechos a la Hacienda, respecto á compras, con el bien entendido que pasado dicho término no serán admitidas, y les parará el perjuicio consiguiente.

Santa Cruz de Bezana 18 de Febrero de 1871.—Hilario Mancebo.

Ayuntamiento de San Roque.

Debiendo procederse por la junta pericial de este distrito á la confeccion del apéndice al amillaramiento para en su virtud hacer el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que hayan tenido variacion en sus riquezas, territorial y pecuaria, desde el último repartimiento hasta la fecha, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el último día del corriente mes, las declaraciones firmadas de alta y baja y con ellas los títulos de adquisicion y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Roque 17 de Febrero de 1871.—Juan Setien y Perez.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

Debiendo procederse por la junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872, los contribuyentes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en lo que resta del corriente mes, sin mas próroga, las relaciones arregladas, los que por compra, venta, herencia ú otra causa hayan adquirido fincas desde el último repartimiento, presentando los documentos justificativos de traslacion de las fincas, y cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de inscripcion en el Registro de la propiedad.

Cillorigo 18 de Febrero de 1871.—Santos Gonzalez.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.

Debiendo procederse á adquirir varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con arreglo á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el día 17 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de febrero de 1871.—El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan, con destino á los hospitales de la Península é islas adyacentes.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas, cuyo número, dimensiones y precios se designan á continuacion:

Clase de tela con que han de construirse las prendas.	Número.	Prendas.	Dimensiones.	Metros...	Precio límite. — Pts Cts.
Crehueta con 16 hilos de trama y 15 de urdimbre en centímetro cuadrado...	7.100	Sábanas	Largo	2,35	5 13
			Ancho	1,34	
	3.500	Fundas de cabezal	Largo	0,73	6 90
			Ancho	0,37	
	2.500	Gorros	Alto	0,28	0 48
			Circunferencia	0,61	
	400	Delantales	Largo	1,13	
			Ancho	0,77	1 50
			Largo	1,00	
			Ancho	0,80	4 25
5.000	Camisas	Largo de mangas	0,68		
		Ancho de id.	0,31		
		Largo de puño	0,25		
		Ancho de id.	0,04		
		Largo del cuello	0,41	4 25	
		Alto de id.	0,05		
		Abert.ª de pechera	0,45		
Lona con 11 hilos de trama y 10 de urdimbre por centímetro cuadrado y los hilos de 2 cabos	1.000	Telas de gergon.	Largo	2,23	7 00
			Ancho	1,10	
Terliz de 14 hilos trama y 13 de urdimbre por centímetro cuadrado	1.200	Idem de colchon	Largo	2,20	6 59
			Ancho	1,13	
Zaraza	1.600	Cubre-camas	Largo	0,68	0 88
			Ancho	0,32	
	1.500	Mantas	Largo	2,80	5 50
			Ancho	2,16	
	3.000	Servilletas	Largo	2,10	13 50
			Ancho	1,55	
Tela de granito	500	Toallas	Peso	3kil	0 81
			Largo	0,67	
	100	Manteles	Largo	1,25	1 25
			Ancho	0,60	
	500	Capotes	Largo	2,25	5 91
			Ancho	1,60	
			Largo	1,25	24 50
			Ancho	2,00	
			Largo de manga	0,65	
			Circunferencia de la manga por el codo	0,50	
			Id. de la bocam.ª	0,38	
			Idem del cuello	0,42	0 05
			Altura de id.	0,05	
			Largo del forro del cuerpo desde el cuello	0,60	

2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolas, número 13, y en las intendencias militares de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.º Los lienzos para la construccion de las sábanas, colchones, gergones, cabezales, fundas de cabezal, camisas, gorros, servilletas, toallas, manteles y delantales serán de hilo puro, bien tupidos y sin aderezo ni mezcla de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña.

Las mantas de lana para de 2.ª clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa u otra materia extraña, y su color encarnado. Las dimensiones señaladas en estas prendas y su peso de 3 kilogramos, se entenderá es el mínimo, debiendo entregarlas en completo estado de sequedad.

Los capotes de paño de lana pura color azul oscuro con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, con dos bolsillos interiores en cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

Todas las prendas serán iguales en cuanto á color y tejido á las muestras que marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en esta dependencia superior y en las intendencias de los referidos distritos; entendiéndose reunirá cada una las dimensiones que quedan consignadas en el estado de nuevas sin lavar.

4.º La construccion de las prendas ha

de ser esmerada, sin que lleven mas piezas que las que exige su corte ó figura y perfecto el cosido de las que lo necesiten.

5.º Las entregas han de verificarse en cuatro plazos en el hospital militar de Madrid, entregando en cada una la cuarta parte del total de las subastas, haciéndolo de la 1.ª á los 40 días de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta y las tres restantes con el intervalo de treinta días cada una. Las prendas desechadas en la 1.ª entrega las repondrá aumentándolas en la 2.ª y así sucesivamente, y las que lo hubiesen sido en la 4.ª tendrá que reponerlas en el improrrogable plazo de 30 días; procediendo la Administracion militar, por cuenta del contratista y con la cantidad que hubiese depositado como fianza á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y se negase á reponer en cada uno de los plazos expresados.

6.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. La junta para el reconocimiento y admision de las prendas, tendrá á la vista las muestras que sirvieron para la subasta.

7.º Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comandante de guerra Inspector del hospital de Madrid luego que le sean declaradas admitibles las prendas, y el pago se hará por medio de libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al obligato, tan luego como el Tesoro conceda crédito suficiente,

y previa presentacion del mencionado certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el caso de que las certificaciones no se espediran en el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

8.º Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por el total de las prendas que se subastan, no siendo admitibles las que excedan del precio límite señalado á cada una y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado el proponente en la Caja general ó sucursales de provincia el importe del 5 por 100 del total que represente su oferta en metalico ó valores del Estado.

9.º El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate, ampliará el depósito par vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente su oferta.

Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 23 de junio el año próximo pasado.

10.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecido ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subastas, escrituras, copias, testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12.º El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si tuviese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptado en el real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 8 de febrero de 1871.—Carlos Clavijo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de . . . y domiciliado en . . . enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletín Oficial de . . .) del día . . . de . . . número . . ., segun los cuales han de ser contratadas varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se comprometo á entregar á los precios de . . . (en letra) pesetas cada una. Y para que sea valida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de . . . hecho en la Tesoreria de . . . ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos ta- lonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.